Bogotá, 15 de junio de 2021

Boletín N°37 de 2021

DECRETO NÚMERO 630 DE 2021

Por medio del decreto 630 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció lo siguiente:

1. MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 109 DE 2021, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 466 DE 2021.

i. En la etapa 2 de la primera fase de El Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se incluye en la vacunación el Talento Humano encargado de atención y mitigación de la pandemia por COVID-19, Talento Humano del Ministerio de Salud y Protección Social de las Secretarias de Salud municipales, distritales y departamentales, de las empresas responsables del aseguramiento que realizan trabajo de campo, Talento Humano que ejecuta las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, Vigilancia en Salud Pública, Talento Humano que visiten prestadores de servicio de salud, pilotos y tripulación nacional que realicen traslados aéreos de pacientes, distribuidores de oxigeno a los prestadores de servicio de salud y pacientes, mantenimiento de redes de oxígeno, mantenimiento de dispositivos médicos y equipos biomédicos, Talento Humano de entidades del sector de la salud, que realicen apoyo logístico y administrativo en Bancos de Sangre y centros de trasplante de órganos y tejidos, Talento Humano que deba visitar regularmente prestadores de servicios de salud o atiende pacientes.

ii. En la etapa 3 de la primera fase de El Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se vacunará específicamente a la población entre 50 y 59 años, la población entre 12 y 59 años que presente al menos una de las siguientes condiciones:

  - Enfermedades hipertensivas (110-115, 127.0, 127.2)

- Diabetes (E10-E14)
- Insuficiencia renal (N17-N19)
- VIH (820-824)
- Cáncer (COO-D48)
- Tuberculosis (A 15-A 19)
- EPOC (J44)
- ASMA (J45)
- Obesidad Grado 1, 2 Y 3 (Indice de Masa corporal >30)
- En lista de espera de trasplante de órganos vitales
- Post trasplante de organos vitales.
- Enfermedad isquémica aguda del corazón (1248- 1249)
- Insuficiencia cardiaca (1500, 1501, 1509)
- Arritmias cardiacas (1470- 1490, 1498, 1499)
- Enfermedad cerebro vascular (1630-1639, 164X, 1678, 1679)
- Desordenes neurologicos (G12, G12.2, G12.9, G 71.0, G20X, G35X, FOOO- F023, G800, G820- G825)
- Síndrome de Down (Q900-Q909)
- Inmunodeficiencia primaria (080-084)
- Esquizofrenia, trastorno esquizotípico y trastornos de ideas delirantes (F20-F29)
- Autismo (F84X)
- Trastorno bipolar (F31)
- Discapacidad intelectual (F70-F79) y Otros trastornos mentales debidos a lesión disfunción cerebral o a enfermedad somática (F06)
- Fibrosis Quística (E840-E849)
- Artritis reumatoide (M059, M069, J990, M051, M052, M053, M058, M060, M062, M063, M068).
- Lupus Eritematoso Sistémico (M329, M321)
- Espondilitis Anquilosante (M45X) 27. Vasculitis (M052, M313, M301, M315)

iii. En la etapa 4 de la Segunda Fase de El Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se vacunará la población de 40 a 49 años, entre otro personal especifico. (Talento Humano de atención en campo de emergencias y desastres, tripulación de barcos internacionales, Talento Humano de las Comisarías de Familia, Talento Humano que desempeña servicios sociales para la población en situación de calle, habitantes de calle, población privada de la libertad,

bomberos activos, socorristas de la Cruz Roja Colombiana, socorristas de la Defensa Civil).

iv. En la etapa 5 de la Segunda Fase de El Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 se realizaron las siguientes modificaciones:

- La población que se tendrá en cuenta es desde los 12 años y más que no se encuentre en las poblaciones indicadas en las etapas 1, 2, 3 y 4. Se mantendrá el orden de aplicación comenzando con los adultos entre 30 y 39 años, hasta llegar a los jóvenes y adolescentes que están dentro de la población objeto del Plan Nacional de Vacunación.

La vacuna para los menores entre los 12 y 15 años aplica de acuerdo con las recomendaciones del respectivo laboratorio fabricante o una vez culmine el proceso para la aprobación de la evidencia científica conforme a los lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. VACUNA EN MUJERES GESTANTES Y MUJERES DURANTE LOS 40 DÍAS POSTPARTO

Se aplica de acuerdo con las recomendaciones del respectivo laboratorio fabricante o una vez acabe el proceso para la aprobación de la evidencia científica en el país conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. Estas personas serán priorizadas para la vacunación, independientemente de la etapa en la que se encuentre.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.